JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	ELIUD ALVARO MARIN CASTRO
EJECUTADO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2018-00001-00
DECISION	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EMBARGOS, REDUCE Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO Y ORDENA DEVOLUCION DE DINEROS

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte demandante respuesta a las medidas de embargo, a reducir y ordenar levantar medidas de embargo y ordenar devolución de dineros a la parte demandada, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De acuerdo con las medidas de embargo decretadas se pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO DE BOGOTA S.A., del 22 de junio de 2021 (No.51 expediente electrónico) donde informó que cumplió con la orden de embargo decretada, poniendo a disposición del juzgado la suma de $220.000.000.oo.

Frente a la petición de reducción de embargos y levantamiento de medidas cautelares requerido por la demandada (No.53 expediente electrónico), en atención a que los valores embargados a la fecha superan la obligación, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, se advierte que: i) mediante auto de mandamiento de pago de octubre 30 de 2020 (No.06 expediente electrónico) se decretó el embargo y consecuente retención de los dineros que posee la entidad demandada en cuentas de Ahorro, Corrientes o de cualquier otro título bancario o financiero, de diferentes entidades bancarias y se limitó la cautela en la suma de $220.000.000.oo; ii) que producto de la medida de embargo decretada se ha consignado y puesto a disposición del proceso, 5 títulos judiciales, así: No. 454010000564722 por valor de $403.080.oo, consignado por la demandada; No. 454010000561950 por valor de $220.000.oo, consignado por BANCOLOMBIA S.A.; No. 454010000561892 por valor de $220.000.000.oo consignado por BBVA COLOMBIA S.A., No. 454010000561909 por valor de $112.678.897.oo consignado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; y por valor de $220.000.000.oo, consignado por el BANCO DE BOGOTA S.A. (No. 52 a 55 expediente electrónico).

Conforme lo dispuesto por el artículo 600 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, en cualquier estado del proceso, una vez consumados los embargos y secuestros, antes de que se fije fecha para remate, el juez a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el inciso cuarto del artículo 599 ibídem, considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado o se predique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Como está demostrado que los títulos judiciales superan el límite dispuesto en la medida cautelar de embargo, esto es, la suma de $220.000.000.oo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares por exceso, manteniendo la correspondiente al Bancolombia S.A. que dará respaldo a la medida embargo decretada (título No.454010000561950).

Por secretaría se oficiará a el BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO COLPATRIA S.A., comunicándoles sobre el levantamiento de la medida de embargo. Y se ordenará la devolución de los títulos judiciales correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

R E S U EL V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el BANCO DE BOGOTA S.A., del 22 de junio de 2021 (No.51 expediente electrónico).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado frente al BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO COLPATRIA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales No. 454010000564722 por valor de $403.080.oo consignado por la demandada; No. 454010000561892 por valor de $220.000.000.oo consignado por el Banco BBVA COLOMBIA S.A.; No. 454010000561909 por valor de $112.678.897.oo consignado por el Banco Comercial AV VILLAS S.A.. (vistos a No. 52 y 55 expediente electrónico).

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo de la abogada demandante es oficinaambrociolopez@outlok.com y de la demandada nury.perez@prosegur.com – nuryperezavendano@gmail.com - claudia.mora@ext.prosegur.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0ac7f327ff8818405a607439c3c161475e62891629e8515ac1c117c0fdb2a67
Documento generado en 25/06/2021 01:37:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica